



Verificar
si tiene EXP.

2009022829
sin oficios.

AUTO No. 4697

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución No. 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia, conforme a lo establecido por las Leyes 19 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Secretaria Distrital de Ambiente mediante el requerimiento N° 2009EE41453, de 19 de septiembre de 2009 se requirió al establecimiento LAVACARS LA 19, Identificado con Nit N° 19.394.002-4, localizado en la Carrera 19 N° 2 – 4 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño, a través de su Representante Legal, el señor PEDRO ANTONIO RIVERA con cédula de ciudadanía No. 19.394.002, solicito el cumplimiento de la normatividad vigente respecto a las materias de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, mediante Concepto Técnico No. 08955 del 27 de Mayo de 2010, informa que en desarrollo del seguimiento y control a las industrial del sector de Antonio Nariño, practicó visita técnica a las instalaciones de establecimiento LAVACARS LA 19, Identificado con Nit N° 19.394.002-4, localizado en la Carrera 19 N° 2 – 4 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño (Nomenclatura Actual), cuya actividad principal es lavadero de vehículos, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Concepto Técnico N° 08955 del 27 de Mayo de 2010, estableció lo siguiente

"(...) *Dese el punto de vista técnico se sugiere al evaluar la situación desde el punto de vista jurídico e imponer a la empresa la medida preventiva de suspensión de actividad: que generen vertimientos con sustancias de interés (basándose en la ley 133 de 2009 art 13 titulo II), dado que la empresa en mención se encuentra laborando sin contar con el respectivo permiso de vertimientos incumpliendo de esta manera lo establecido en el artículo 1 de la resolución 1074 y artículo 9 de la resolución 3957 de 2009.*"
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Esta Dirección es competente para dar inicio al proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo previsto en las siguientes disposiciones:

Que de acuerdo con lo dispuesto por los articulo 8°, 79° y 80° de la Constitución



AUTO No. 4697

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental"

Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de Grandes Centros Urbanos., *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 10691 de 2009, el Secretario distrital de ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

De las pruebas sumarias que obran en el expediente, se infiere la presunta comisión de las conductas de mal manejo dado a vertimientos y contaminación del recurso hídrico resultante de esta situación, la ausencia de gestión adecuada de Residuos peligrosos y Aceites usados, y realizar estas actividades sin los respectivos registros, por la presunta violación de lo establecido en la ley 1333 de 2009, por el presunto vertimiento sin el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en lo referente a realizar presuntamente vertimientos sin el respectivo control ni tratamiento previo, como realizar presuntamente tal vertimiento sin los permiso de rigor, por lo cual procederá este Despacho a ordenar la apertura de investigación sancionatoria, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Así el artículo 18º de la Ley 1333 de 2009 indica que la Iniciación del procedimiento

AUTO No. 4697

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental"

sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Para el desarrollo probatorio de la presente investigación esta Dirección es competente, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 para realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y así completar los elementos probatorios a que haya lugar para efectos de determinar si hay lugar a cesación de procedimiento o existe mérito para la formulación de cargos.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia al establecimiento LAVACARS LA 19, identificada con Nit N° 19.423.947-4, localizado en la Carrera 19 N° 2 - 4 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño, posiblemente está realizando actividades que afectan de manera negativa el medio ambiente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio del procedimiento sancionatorio contra al LAVACARS LA 19, identificada con Nit N° 19.423.947-4, localizado en la Carrera 19 N° 2 - 4 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño, a través de su Representante legal.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PEDRO ANTONIO RIVERA con cédula de ciudadanía No. 19.394.002, Representante Legal del establecimiento LAVACARS LA 19, Identificado con Nit N° 19.394.002-4, localizado en la Carrera 19 N° 2 - 4 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño, el por haber incurrido presuntamente en la infracción de las normas ambientales como lo establece el C.T. 08977 de 27 de Mayo de 2010, incumpliendo de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009, en lo referente a realizar presuntamente vertimientos sin el respectivo control ni permiso de vertimientos, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 4697

"Por el cual se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental"

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al Represente Legal del establecimiento LAVACARS LA 19, Identificado con Nit N° 19.394.002-4, localizado en la Carrera 19 N° 2 - 4 Sur, de la Localidad de Antonio Nariño, el señor PEDRO ANTONIO RIVERA, con cédula de ciudadanía No. 19.394.002, en la dirección establecida, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Comuníquese al Procurador Judicial y Agrario el presente Auto a efectos de dar cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

CUARTO.- publicar la presente providencia en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C a los **30 JUN 2010**

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Rad: 2010IE8381 de 26/03/08
2010ER14754 18/03/2010
CT: 08944 De 27/05/10
Exp: SDA-05-97-687
LAVACARS DE LA 19

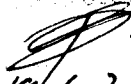


NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C. el 27 de Septiembre de 2011. 27 días del mes de Septiembre de 2011. Se notifica personalmente el contenido de Auto 4697 / 2011 a señor (a) Pedro Antonio Rivera R. en su calidad de Representante Legal.

Identificado con el No. de Cédula de Ciudadanía No. 19.394.002 de Bogotá, C.S.J. quien fue informado de los hechos que motivaron el presente recurso.

EL NOTIFICADO:
Dirección:
Teléfono (s):


Km 19 + 2-04 50a
3108737375
Cindy Garas

OTRO ASISTENTE